

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de abril de 1988.

Quinto.-Los porcentajes aplicables, a efectos del cálculo de subvenciones, serán el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 24.000.000 de pesetas para la primera campaña, de las cuales, 18.000.000 de pesetas se imputarán al ejercicio económico de 1988 y 6.000.000 de pesetas a 1989; 16.000.000 de pesetas para la segunda campaña, con cargo al año 1990, y 8.000.000 de pesetas para la tercera campaña con cargo a 1991. Estas subvenciones se incluyen en el concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria».

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 282.

Madrid, 21 de octubre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**25050** *RESOLUCION de 18 de octubre de 1988, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se abre plazo para solicitar la suscripción de concierto con esta Mutualidad para la prestación de asistencia sanitaria durante 1989.*

La Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, ha resuelto anunciar la apertura de plazo para solicitar la suscripción de concierto con esta Mutualidad para la prestación de la asistencia sanitaria durante el año 1989, de acuerdo con las especificaciones que se señalan:

Objeto: La prestación de servicios de asistencia sanitaria para el año 1989 a los mutualistas y beneficiarios de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Entidades que pueden concertar: Las Sociedades Anónimas de Seguros de Asistencia Sanitaria de nacionalidad española, de ámbito nacional, o las que, no teniéndolo, cumplan las condiciones previstas en la cláusula III del pliego de condiciones particulares, en relación con los contratos de subconcierto suscritos por las mismas.

Lugar y plazo de presentación de solicitudes: Estas se presentarán en el Registro General de los Servicios Centrales de MUFACE (paseo de Juan XXIII, número 24, 28071 Madrid), a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las catorce horas del día 15 de noviembre de 1988, inclusive.

Cláusulas y condiciones del concierto: El texto del concierto a suscribir, así como las condiciones particulares, los requisitos que deberán reunir las Entidades interesadas, documentación a presentar por éstas y demás circunstancias que convenga conocer, estarán de manifiesto, durante el plazo de presentación de solicitudes, en el Departamento de Prestaciones Básicas de MUFACE (plaza de la Ciudad de Viena, número 4).

Efectos de la presentación de solicitudes: La mera presentación de la solicitud de concierto y demás documentación requerida implica la aceptación de las condiciones establecidas en el concierto.

Renovación de conciertos vigentes: Las Entidades que actualmente tienen concierto con esta Mutualidad deberán presentar la documentación correspondiente durante el indicado plazo, entendiéndose la no presentación de solicitud para 1989 como renuncia a la prestación de los servicios concertados, sin perjuicio de la prórroga, durante el mes de enero, prevista en la cláusula 5.3 del vigente concierto y a los efectos del cambio de Entidad establecido en la cláusula 2.6 del mismo.

Resolución y adjudicación: La Dirección General de MUFACE, a la vista de la documentación aportada y visto que reúnen los requisitos

exigidos, determinará mediante Resolución las Entidades admitidas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», mediante Resolución de la indicada Dirección General, el concierto suscrito y la relación de Entidades firmantes del mismo.

Madrid, 18 de octubre de 1988.-El Director general, José A. Sánchez Velayos.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**25051** *RESOLUCION de 13 de octubre de 1988, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacidad profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor.*

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, determina que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista distribuidor, será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional.

Para posibilitar el hacer efectiva dicha previsión legal, se promulgó el Real Decreto 216/1988, de 4 de marzo, y la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 21 de abril de 1988, determinando esta última en su disposición transitoria que independientemente de la posibilidad reconocida en su artículo 1.º de la misma, de que las Comunidades Autónomas realicen otras convocatorias adicionales a la preceptiva del mes de junio, en el presente año 1988 se efectuará, con carácter general, una convocatoria de las pruebas de capacitación profesional en el mes de noviembre.

Aunque en principio las normas citadas prevén que las convocatorias sean realizadas en sus territorios por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de las funciones delegadas por el Estado en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, es lo cierto que conforme en dicha Ley Orgánica se establece, la efectividad de las delegaciones en ella contempladas queda aplazada al cumplimiento de las previsiones sobre las transferencias de los medios personales y materiales que las mismas deben llevar aparejadas. Teniendo en cuenta que, con excepción de la Diputación Foral de Navarra, a la que no resulta procedente realizar ninguna transferencia de medios, dichas transferencias se encuentran aún en proceso de realización en todas las Comunidades Autónomas, es necesario que estas primeras pruebas sean convocadas para todo el territorio nacional, excepto Navarra, por la Administración del Estado, si bien en la determinación de las condiciones de participación en las mismas y de actuación de los correspondientes Tribunales, se ha procurado adecuar las pruebas a la estructura territorial autonómica que en el futuro habrá de seguirse teniendo en cuenta en relación con Cantabria, la especial posición de dicha Comunidad en sobre las referidas transferencias.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de actividades de transportista por carretera, de agencia de transportes de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, con arreglo a las siguientes.

### Bases de convocatoria

Primera. Ambito de pruebas.-Se convocan pruebas de constatación de la capacidad profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, tanto de carácter nacional como internacional, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista distribuidor. El ámbito de las pruebas se extiende a todo el territorio nacional excepto la Comunidad Foral de Navarra.

Segunda. Ejercicios.-Los ejercicios de que constarán las pruebas, su estructura y su forma de calificación serán los establecidos en la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 21 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 27) reguladora de las pruebas para la obtención del certificado de capacitación para el ejercicio de las profesiones de transportista por carretera, agencia de transporte, transitario y almacenista distribuidor.

Los ejercicios de las pruebas relativas al reconocimiento de la capacidad para agencia de transporte, transitario y almacenista distribuidor versarán sobre el conocimiento de las materias incluidas en los

programas que figuran como anexos de la citada Orden. Los ejercicios de las pruebas relativas al reconocimiento de la capacidad para transportista de viajeros o de mercancías por carretera versarán sobre el conocimiento de las materias incluidas en el programa que figura como anexo del Real Decreto 216/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16).

**Tercera. Solicitudes.**—Las solicitudes para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución, se presentarán en la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma donde el solicitante tenga su domicilio legal, salvo en el caso de los aspirantes que tengan su domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria y Ceuta o Melilla, en que se presentarán en las correspondientes Direcciones Provinciales del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días naturales a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria.

**Cuarta. Tribunales, fechas y lugares de los ejercicios.**—Existirá al menos un Tribunal en cada Comunidad Autónoma y en las ciudades de Ceuta y Melilla; la determinación de sus miembros, así como de los lugares de celebración de los ejercicios, y el calendario de los mismos, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Generales de las correspondientes Comunidades Autónomas y Direcciones Provinciales del Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones en Cantabria, Ceuta y Melilla.

**Quinta. Domicilio y requisitos de los aspirantes.**—Los aspirantes al reconocimiento de la capacitación profesional, únicamente podrán concurrir a los ejercicios celebrados ante el Tribunal o Tribunales que actúen en la Comunidad Autónoma en la que tengan su domicilio legal o en las ciudades de Ceuta o Melilla, cuando lo tengan en éstas. Cuando en una Comunidad Autónoma actúen varios Tribunales, en la Resolución de creación de los mismos se determinarán los criterios de adscripción de los aspirantes en función de su domicilio.

Los aspirantes habrán de presentar al Tribunal correspondiente en el momento del comienzo de los ejercicios su documento nacional de identidad, debiendo estar el domicilio que figure en éste incluido en el ámbito territorial a que se extiende la actuación de dicho Tribunal. Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no haya sido posible reflejar en el documento nacional de identidad, el domicilio se podrá justificar mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento.

Las personas que justifiquen tener su domicilio en territorio extranjero podrán concurrir a las pruebas ante el Tribunal que estimen conveniente, debiendo presentar la correspondiente solicitud en la Dirección General de Transportes en la Comunidad Autónoma en la que éste actúe.

**Sexta.**—Personas que ya sean titulares de autorizaciones de transporte o de Agencia de Transporte, o a las que les haya sido ya reconocido el requisito de capacitación profesional.

1. Las personas físicas que sean titulares de concesiones o autorizaciones de transporte, o de la clase TD, con la antigüedad requerida en la Ley 16/1987, de 30 de julio, para el reconocimiento de la capacitación profesional para el transporte nacional, si desean obtener la capacitación profesional para el transporte internacional, habrán de especificar su situación en la solicitud correspondiente, y se presentarán únicamente al ejercicio correspondiente a transporte internacional.

Si las personas titulares de las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, desean obtener la capacitación en una modalidad (viajeros o mercancías), distinta a la que se refieren sus autorizaciones, únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma, debiendo así mismo hacer constar dicha situación en su solicitud.

2. Las personas físicas que en el momento de entrada en vigor de la citada Ley 16/1987, de 30 de julio, fueran titulares de autorizaciones de Agencia de Transporte y desean obtener el reconocimiento de la capacitación profesional para las actividades de transitario o de almacenista distribuidor, habrán de hacer constar dicha circunstancia en su solicitud y únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma.

3. Las personas a que se refieren los dos puntos anteriores de esta base deberán adjuntar a su solicitud fotocopia compulsada de, al menos, una de las autorizaciones de transporte, TD, o de Agencia que acredite el cumplimiento de las condiciones exigidas en los mismos.

4. A las personas que hayan realizado la dirección efectiva de Empresas de transporte o de Agencia de Transporte, no se les presumirá la posesión de la capacitación profesional, en tanto ésta no sea formalmente reconocida de acuerdo con la tramitación establecida por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

5. Las personas a las que les haya sido reconocido el requisito de capacitación profesional para una modalidad de transporte concreta (viajeros o mercancías), si desean obtener la capacitación para una modalidad diferente, únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma, debiendo hacer constar dicha situación en su solicitud y acompañar el justificante del referido reconocimiento (certificado de haber superado las pruebas correspondientes, certificado simple de reconocimiento, etcétera).

Igual régimen será de aplicación para las personas a las que les haya sido reconocida la capacitación para una actividad auxiliar o complementaria del transporte determinada (Agencia de Transporte, transitario o almacenista-distribuidor) que deseen obtener la capacitación para otra actividad auxiliar o complementaria diferente.

Madrid, 13 de octubre de 1988.—El Director general, Manuel Panadero López.

### MODELO QUE SE CITA

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Transportes Terrestres

Circunscripción territorial en la que solicita realizar las pruebas:

(1)

#### A. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre: .....  
 Primer apellido: .....  
 Segundo apellido: .....  
 Domicilio: .....  
 Calle: ..... Número .....  
 Localidad: .....  
 Provincia: ..... Código Postal .....  
 Número DNI: .....

#### B. PRUEBAS A LAS QUE SE PRESENTA

(Señale con una cruz las casillas que correspondan)

- Transporte interior de mercancías.  
 Transporte internacional de mercancías.  
 Transporte interior de viajeros.  
 Transporte internacional de viajeros.  
 Agencia de transporte de mercancías.  
 Transitario.  
 Almacenista distribuidor.

#### C. SITUACION PROFESIONAL ACTUAL

(Sólo debe rellenarse por las personas que sean titulares de autorizaciones de transporte o de agencia o a los que les haya sido ya reconocido el requisito de capacitación profesional, señalando con una cruz el tipo de autorizaciones de las que sea titular)

- Autorizaciones de transporte de mercancías para vehículos pesados, con más de tres años de antigüedad.  
 Autorizaciones de transporte de viajeros para vehículos de más de nueve plazas, con más de tres años de antigüedad.  
 Autorizaciones de la clase TD, con más de cinco años de antigüedad.  
 Autorizaciones de Agencia de transporte de mercancías.  
 Justificante del reconocimiento del requisito de capacitación profesional.

Se presentará justificante por medio de fotocopia compulsada de, al menos, una de las autorizaciones que cumplan el requisito alegado o bien el documento de reconocimiento de la capacitación profesional.

(1) Indíquese el nombre de la Comunidad Autónoma correspondiente a Ceuta o Melilla.

(Fecha y firma del solicitante)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES.